



## **Resolución de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de medidas excepcionales a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Generalitat con motivo del COVID-19.**

Las medidas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades de salud pública como consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, ha supuesto que por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se dicte la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19.

Dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, establece medidas de carácter organizativo de carácter temporal, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública.

En la Comunitat Valenciana, la Generalitat ha estado pendiente de la evolución de la situación y ha constituido la Mesa Interdepartamental para la Prevención y Actuación ante el Coronavirus, COVID-19, encargada del análisis de la información, así como de la coordinación y el seguimiento de las actuaciones que corresponden a la Generalitat, en el marco del Sistema Nacional de Alerta Precoz y Respuesta Rápida (SICAS).

La disposición final primera del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat faculta a la conselleria competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación. En el marco de excepcionalidad desencadenado por la evolución del coronavirus conforme a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y siendo obligación de la Administración garantizar la prestación de los servicios públicos así como la protección de la salud del personal empleado público y su derecho a la conciliación familiar, resulta necesaria la adopción con carácter extraordinario de las medidas que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las decisiones que se adopten a nivel estatal y que puedan determinar la necesidad de nuevas medidas en aras a la adecuada prestación del servicio público.



#### Primera. Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial se establecerán, si fuese necesario, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio.

Los órganos responsables de los servicios de atención al público arbitrarán las medidas para limitar la concentración de personas en las zonas de espera, así como medidas de seguridad e higiene, con indicación de distancias mínimas de seguridad según las recomendaciones de las autoridades sanitarias y del INVASSAT.

#### Segunda. Reorganización de horarios especiales y prestación de servicios públicos.

Si como consecuencia de las medidas previstas en la presente resolución fuese necesaria la reorganización de los horarios especiales fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 42/2019, los órganos competentes en materia de personal de cada conselleria u organismo propondrán los ajustes necesarios en los mismos.

Asimismo, las Subsecretarías u órganos de personal correspondiente, podrán adoptar las medidas organizativas necesarias para poder garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos.

#### Tercera. Suspensión temporal de actividades en unidades o centros de trabajo.

La suspensión de actividades de una unidad o centro de trabajo no determinará per se que el personal empleado público deba dejar de asistir a su puesto de trabajo, sin perjuicio de las medidas que pueda acordar la Subsecretaría u órgano de personal correspondiente.

En aquellos casos en que materialmente sea imposible la realización de las funciones del puesto, el personal empleado público podrá ser adscrito temporalmente a otras unidades o centros de trabajo.

En el caso de que no pueda ser reubicado y por lo tanto deba permanecer en su domicilio, el tiempo que dure esta circunstancia tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

#### Cuarta. Modalidades no presenciales de trabajo.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de los trabajadores, la conciliación laboral y familiar y la adecuada prestación de los servicios públicos, las Subsecretarías y órganos de personal correspondientes, podrán acordar



modalidades no presenciales de trabajo. En este sentido, se entiende por modalidad no presencial de trabajo no solo aquél que se pueda realizar por medios telemáticos, sino también el despacho ordinario de asuntos desde el domicilio particular.

Las personas empleadas públicas que presenten patologías o estados que les hagan especialmente vulnerables frente al coronavirus, deberán comunicarlo a la Subsecretaría u órgano de personal correspondiente a los efectos de que se adopten las medidas adecuadas.

#### Quinta. Comunicación de incidencias

Es obligatorio que el empleado público traslade a su jefe directo si está afectado o presenta síntomas de la enfermedad del coronavirus.

Si los síntomas aparecen en su domicilio, el personal empleado público, se pondrá en contacto con el teléfono 900 300 555 y no acudirá al centro de trabajo. Asimismo deberá comunicar a su unidad esta situación, considerándose su ausencia como justificada.

Es obligatorio que el personal empleado público traslade a su jefe directo las pautas que le hayan sido marcadas por las autoridades sanitarias a fin de poder adoptar, en su caso, medidas preventivas.

Si los síntomas aparecen en el puesto de trabajo, el empleado público deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico y se trasladará inmediatamente a un espacio cerrado (preferiblemente un despacho cerrado con ventana) y se pondrá en contacto con el 900 300 555 para adoptar las medidas que indiquen las autoridades sanitarias.

Los responsables de personal de las unidades afectadas dictarán las instrucciones necesarias para que se proceda a ventilar bien el despacho y las zonas donde estuvo la persona que presentó síntomas, y se seguirán las medidas higiénicas determinadas por el INVASSAT de las zonas con las que el funcionario o funcionaria estuvo en contacto.

Respeto al resto de los empleados públicos que compartían espacio de trabajo con la persona que presentaba síntomas de enfermedad, se adoptarán las medidas preventivas que fijen las autoridades sanitarias una vez contactadas en el teléfono 900 300 555.

En todos los casos indicados es obligatorio que la persona que presenta síntomas de enfermedad llame al 900 300 555 y cumpla las pautas indicadas.



Asimismo, el empleado público deberá poner en conocimiento de su jefe directo las pautas que le marcó el 900 300 555 y, en caso de que hiciera la prueba para determinar si está infectado, es obligatorio que informe del resultado.

Sexta. Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores.

Para el personal de la Administración de la Generalitat que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:

a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en el artículo 14 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (Decreto 42/2019).

b) En el caso de que sea imprescindible, previa solicitud, a la que se acompañará declaración responsable y el libro de familia o resolución administrativa correspondiente, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar los datos declarados.

c) En el caso de que ambas personas progenitoras o responsables de la persona mayor dependiente tengan la condición de personal empleado público de la Administración de la Generalitat, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Séptima. Pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas de los procesos en curso quedan pospuestas por el tiempo que se considere imprescindible, garantizándose en todo caso la continuidad de los mismos.

Octava. Reuniones

En la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, racionalizándose, en todo caso, aquellas que sean imprescindibles, limitando las personas asistentes a las mismas y disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia u otros medios de carácter telemático.



#### Novena. Cursos y actividades formativas

Se pospone la celebración de cualquier tipo de cursos y actividades formativas de carácter presencial.

#### Décima. Viajes

Quedan pospuestos todos aquellos viajes de trabajo que no sean imprescindibles para la normal prestación de servicios esenciales.

#### Undécima. Retribuciones del personal empleado público en situación de aislamiento.

El personal empleado público de la Administración de la Generalitat que se encuentre en situación de aislamiento por motivo del COVID-19, continuará percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.

#### Duodécima. Información.

Los órganos competentes en materia de personal de cada conselleria u organismo comunicarán a la Dirección General competente en materia de función pública y a las organizaciones sindicales de su correspondiente ámbito las medidas que se puedan adoptar como consecuencia de la aplicación de la presente resolución.

#### Decimotercera. Efectos.

La presente resolución, que es de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Generalitat según el Decreto 42/2019, del Consell, producirá efectos desde el día de su firma y tendrá el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Las medidas previstas en esta resolución serán aplicadas por cada una de las consellerias u organismos a través de la Subsecretaría u órgano de personal correspondiente, que deberá concretar y aplicar según su ámbito competencial.

La consellera de Justicia, Interior  
y Administración Pública